

INFORME N° 80 -2017-MTPE/2/14.1

PARA : Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

DE : Aldo Cabrera Pinedo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 1138-2016/GRP-DRTPE-DR
(H.R. N° 164320-2016-EXT)

FECHA : 23 de octubre de 2017

I. ASUNTO

Opinión técnica sobre el registro de contratos de trabajo vinculados al sector agrario y otros, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27360 que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en adelante LPA.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante LPCL.
- Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, en adelante DL 1246.
- Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR.

III. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura nos consulta sobre los alcances del DL 1246, en lo referido al registro de contratos de trabajo vinculados al régimen agrario, a tiempo parcial, exportación no tradicional, entre otros.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-TR, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo. Ello implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales comprendidos en la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera resuelve casos concretos, ya que ello corresponde a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal. En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre los aspectos consultados en el marco de nuestras competencias.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. ANÁLISIS

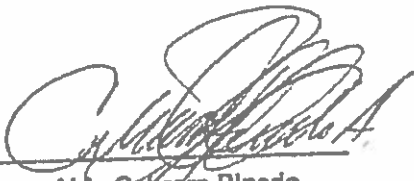
1. Con la entrada en vigencia del DL 1246, a partir del 11 de noviembre de 2016, ya no resulta obligatorio el registro administrativo de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, pues dicho decreto modificó el artículo 73° de la LPCL, suprimiendo la parte referida a la presentación de una copia de los referidos contratos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
2. La norma es de aplicación a todos los contratos sujetos a modalidad que se encuentren regulados por la LPCL. En ese sentido, se entiende que toda otra obligación normativa de registro se mantiene si es que no ha sido modificada expresamente por el DL 1246. Tal es el caso, por ejemplo, del registro de contratos de Exportación No Tradicional y de trabajo a domicilio.
3. En cuanto a la contratación de trabajadores agrarios, la LPA señala que esta puede ser de naturaleza indeterminada o determinada, en función de la actividad agraria por desarrollar. Ahora bien, respecto a los contratos sujetos a modalidad vinculados al sector agrario, se entiende que la obligación de registro administrativo ha sido eliminada por el DL 1246, en tanto, la LPA no crea o determina un registro especial para este tipo de contratos y se aplican de manera supletoria las normas del régimen general de la actividad privada, reguladas en la LPCL.
4. En lo referido a la contratación laboral a tiempo parcial, tomando en consideración las modificaciones establecidas por el DL 1246, se entiende que ha sido suprimida la obligación de registrar los contratos a *tiempo parcial* que se encuentren sujetos a modalidad. Sin embargo, la obligación de registro administrativo se mantiene respecto de aquellos contratos a *tiempo parcial* de duración indeterminada.

V. CONCLUSIÓN

A partir del 11 de noviembre de 2016, no existe la obligación de registrar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo los contratos de trabajo sujetos a modalidad. Sin embargo, se mantiene la obligación del registro de aquellos contratos que no hayan sido modificados expresamente por el DL 1246.

Finalmente, cabe indicar que la situación jurídica expuesta en el presente informe podría modificarse en caso el Poder Legislativo apruebe algún Proyecto de ley en curso relativo a la modificatoria o derogación del DL 1246.

Atentamente,


Aldo Cabrera Pinedo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)